RESOLUCIÓN Nro. 300 de 2026
(16 de julio de 2026)

"Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo de cofinanciación bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209, 288, 311 y 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado, aunque tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines, mandato que sustenta la articulación interinstitucional materializada en los convenios interadministrativos.

Que el artículo 288 de la Constitución Política ordena que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales se ejerzan conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 consagran el principio de coordinación de la administración pública y autorizan la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o para prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que los artículos 48 y 49 de la Constitución Política y la Ley 1751 de 2015 — Estatutaria de Salud— consagran la salud como derecho fundamental y como

servicio público a cargo del Estado, y que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios competencias de gestión y financiación del servicio de salud en su jurisdicción, dentro de las cuales se enmarca la concurrencia financiera en proyectos de dotación y fortalecimiento de la red pública de prestación de servicios.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución 000966 del 21 de mayo de 2026**, asignó a la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá la suma de cuatrocientos un millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y seis pesos ($401.875.896) M/CTE, con cargo al rubro "Aseguramiento, Reclamaciones y Servicios Integrales en Salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016) – Red Nacional de Urgencias", para apoyar la adquisición de una (1) Ambulancia Básica Terrestre (TAB), asignación comunicada mediante oficio radicado 2026170002371831 del 23 de junio de 2026.

Que el parágrafo del artículo 1 de la citada Resolución 000966 de 2026 dispone que, en caso de que los proyectos requieran más recursos de los asignados por el Ministerio, el valor adicional será asumido por las entidades receptoras a título de financiación o cofinanciación; y que el parágrafo de su artículo 2 exige que los valores a cofinanciar sean invertidos al 100% conforme al proyecto viabilizado.

Que, según el análisis del sector y de costos, el valor total del proyecto de adquisición de la ambulancia supera el monto asignado por la Nación en la suma de Treinta millones de pesos ($30.000.000), faltante que será cubierto mediante la concurrencia de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá, con recursos propios por Quince millones de pesos ($15.000.000), y del Municipio de Tarazá, en calidad de cofinanciador, con recursos de inversión del sector salud por Quince millones de pesos ($15.000.000).

Que resulta imperioso instrumentar esta concurrencia con celeridad, toda vez que, de no comprometerse oportunamente los recursos, la Nación puede solicitar su reintegro y se perdería la oportunidad de la asignación efectuada por el Ministerio en beneficio de la población de Tarazá.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Tarazá es una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, integrado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará, por regla general, mediante licitación pública, y de manera excepcional a través de las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, siendo esta última de naturaleza reglada, restrictiva y de aplicación taxativa a las causales expresamente previstas en la ley.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta dicha causal, disponiendo que "la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad estatal el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (1) la causal que se invoca; (2) el objeto del contrato; (3) el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán; y (4) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la entidad requiere satisfacer la necesidad de fortalecer el servicio de transporte asistencial en el municipio de Tarazá mediante la cofinanciación de la adquisición de una ambulancia de Transporte Asistencial Básico, identificada y descrita en los estudios previos.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso, los cuales contienen la descripción de la necesidad, el objeto, la modalidad de selección y su fundamento jurídico, el valor y su justificación, y el análisis de riesgos.

Que, según consta en los estudios previos, el objeto del convenio interadministrativo a celebrar con la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá guarda relación directa con el objeto y las funciones de esta última, en su condición de Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud (artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993), con lo cual se configura el

presupuesto sustancial exigido por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá cuenta con la capacidad jurídica, la idoneidad y la relación misional necesarias para asumir las obligaciones derivadas del convenio, y es, además, la entidad receptora de los recursos asignados por la Nación para este preciso fin.

Que el Municipio de Tarazá cuenta con el respaldo presupuestal para amparar el compromiso, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00671 del 10 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo a recursos de inversión del sector salud.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — Justificación de la modalidad. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo de cofinanciación, por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Objeto. El objeto del convenio interadministrativo que se pretende celebrar es: "Aunar e integrar esfuerzos técnicos, administrativos, institucionales y financieros entre el Municipio de Tarazá y la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarazá para cofinanciar la adquisición de una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) terrestre, en el marco de la Resolución 000966 del 21 de mayo de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer el servicio de transporte asistencial y el componente extramural en el municipio de Tarazá, Antioquia", a celebrarse con la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ, identificada con NIT 890.984.696-7.

ARTÍCULO TERCERO. — Presupuesto y condiciones. El aporte de cofinanciación del Municipio de Tarazá asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000), respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00671 del 10/07/2026 y 981 del 15/07/2026. La entidad ejecutora deberá acreditar capacidad jurídica e idoneidad; afiliación y pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (artículo 23 de la Ley

1150 de 2007); ausencia de inhabilidades e incompatibilidades; y las demás condiciones señaladas en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. — Consulta de estudios previos. Los estudios y documentos previos que soportan esta contratación podrán ser consultados por los interesados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II— (www.colombiacompra.gov.co) y en las instalaciones de la [Secretaría / dependencia] del Municipio de Tarazá.

ARTÍCULO QUINTO. — Procedencia de la causal. Declarar procedente el uso de la contratación directa por verificarse la relación directa entre el objeto del convenio y el objeto legal y misional de la entidad ejecutora, y por no concurrir ninguna de las exclusiones previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. — Publicidad. Ordenar la publicación del presente acto administrativo y de los documentos del proceso en el SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. — Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por tratarse de un acto administrativo de trámite expedido dentro de un proceso de contratación, contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Tarazá, Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

YOMER FABIÁN ÁLVAREZ CORREA
Alcalde
Municipio de Tarazá – Departamento de Antioquia